

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E:**

El que suscribe, Diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario morena en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 71, fracción III y el Artículo 122 apartado A fracción I y II primer párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 29 Apartado D, inciso C) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 4 fracción XXXIX, Artículo 12 fracción II y Artículo 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los Artículos 2 fracción XXXIX, Artículo 5 fracción I, Artículo 95 fracción II Artículo 98, Artículo 325 y artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio de la presente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE EMPLEO PARA PERSONAS EN EL RANGO DE EDAD DE LOS 15 A LOS 55 DE EDAD**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace poco más de dos décadas, de todos es conocido, que la contratación de trabajadores ha sido decisión y bajo las condiciones de la persona física o moral contratante que sin duda está en toda la libertad de hacerlo, pero que sin embargo es preocupación de miles de trabajadores la exclusión que se hace de las personas mayores de 30 años y acentuado en las mujeres a quienes a pesar de lo establecido en la propia ley siguen siendo discriminadas no sólo por la edad si por su estado de embarazo o posible estado de embarazo.

Ese es el motivo fundamental de esta iniciativa, pues estas prácticas de los contratantes y la propia Ley dejan en la ambigüedad el **DERECHO AL TRABAJO** tal y como lo establece nuestra Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, violentando los principios establecidos en su artículo primero párrafo quinto, que a la letra dice: “ **Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la EDAD, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas** ”.

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

La Ley Federal del Trabajo en su Artículo 2o, párrafo primero y segundo, a la letra dicen: Que las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente, sigue diciendo la Ley, aquel en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador, no existe discriminación por origen étnico o nacional, genero, **EDAD**, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

Sin duda al relacionar los conceptos vertidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo no se cumplen sus preceptos a cabalidad, para el trabajo, resultan letra muerta, pues sólo contratan a personas menores de 30 años y hasta resulta gracioso, cuando en sus convocatorias les piden años de experiencia laboral, cuando ni siquiera tienen oportunidad de un primer empleo.

Estas decisiones de los contratantes sin duda no solamente violan los preceptos legales mencionados, si no que atenta contra diferentes Derechos Humanos de hombres y mujeres en la plenitud de su vida: Su propio derecho al trabajo, la alimentación, la salud, la recreación, la vivienda, la cultura, estas entre otras tantas.

Todas son necesidades para el bienestar individual y colectivo, bienestar para la familia, cuando se es responsable de ella sea mujer u hombre.

Aún más debe ponerse atención en la pirámide poblacional tal vez con enfoques contrarios; los patrones, siempre viendo y a juicio personal equivocadamente la fuerza de producción, como hace apenas tres siglos señalaban algunos teóricos.

Es obligación de los Gobiernos velar por el cumplimiento de la ley y al mismo tiempo el bienestar de las personas. De acuerdo a cifras de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, según reporte al segundo trimestre del año 2019, hoy tenemos una población económicamente activa de 56 millones 951 mil 215 personas. Para entendernos mejor, la Población Económicamente Activa, es la población compuesta por todos los habitantes en edad laboral. Por tanto, la población económicamente activa se divide en dos grupos, los empleados y los desempleados.

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Es preciso señalar que la cifra mencionada es confusa, pues en realidad dicha por la misma fuente, tenemos 4 millones 247 mil 767 de personas que están subocupadas; 30 millones 949 mil 626 se encuentran en la economía informal y 2 millones 14 mil 496 se encuentran desocupadas, es decir que la población ocupada se reduce en términos reales a 17 millones 704 mil 729 personas.

También es de resaltar sólo como dato referente el rumbo que sigue la pirámide poblacional en nuestro País y que comienza a invertirse, lo que significa que en 20 años habrá en nuestro país poco más de 32 millones de mexicanos que serán adultos mayores, el sistema de pensiones pondrá en un serio problema al Gobierno de nuestro País.

De igual manera mencionar que de acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su último informe destaca, que 69 % de los adultos mayores carecen de seguridad Social.

Sin duda México avanza a un escenario donde buena parte de la población será anciana, pobre y enferma.

A manera de conclusión y toda vez que no hay una instancia que vigile la contratación, edades, jornadas de trabajo, discriminación o incluso preferencias; es que se presenta esta iniciativa, con proyecto de decreto, la cual solicito se inserte de manera íntegra en el diario de los debates.

DECRETO

PRIMERO.- Se **ADICIONA** la fracción III Bis al artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

III Bis. Se establece como rango de edad para la contratación y empleo de personas de los 15 a los 55 años de edad.

SEGUNDO.- Se **REFORMA** el Artículo 4o. Se **ADICIONA** un párrafo segundo a los artículo 7o. y 56, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos: **por motivos de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, salud, discapacidad,**



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

condición social, religión, preferencias sexuales, condiciones de embarazo o estado civil. El ejercicio de estos derechos sólo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de terceros o se ofendan los de la sociedad:

Artículo 7o.- Párrafo Segundo: Toda empresa o establecimiento, patrón físico o moral deberá contratar a toda persona con edad de 15 a 55 años de edad, que cumpla con los requisitos señalados para el buen desempeño en el trabajo, evitando discriminación por razones de edad o cualquiera de las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 56.- Párrafo segundo: Se establece como rango de edad para la contratación y empleo de personas, la edad de 15 y hasta los 55 años, asimismo, queda prohibido el establecimiento de edad preferente para ofertar una vacante laboral.

TERCERO. - Se **REFORMAN** las fracciones II y III del artículo 149 Ter. Se **ADICIONA** una fracción IV al Artículo 149 Ter, todas del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 149 Ter.

Fracción II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género, embarazo **o edad; niegue o limite** un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo;

Fracción III. Niegue o restrinja derechos educativos; **o**

Fracción IV. Niegue o restrinja en convocatorias de carácter laboral, el acceso al trabajo a personas en el rango de 15 a 55 años de edad, siempre que estas cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 24 días del mes de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE:

DIPUTADO EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ